

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, las entidades bancarias “Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Popular” brindaron respuesta al oficio 1081 del 3 de mayo de 2022.

Por otro lado, se indica que los bancos “Banco Bancolombia, Banco De Occidente, AV. Villa y Banco Cooperativo Coopcentral” no han brindado respuesta al oficio arriba mencionado.

Sírvase proveer



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con vista en la constancia secretarial que antecede, se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias “Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Popular”.

En otro orden de cosas, se requiere a los “Banco Bancolombia, Banco De Occidente, AV. Villa y Banco Cooperativo Coopcentral” para que den cumplimiento al ordenamiento comunicado mediante oficio 1081 del 3 de mayo de 2022 a través del cual se ordenó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados por la demandada MANUELA GONZALEZ MONTES en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT.

Se recuerda a las entidades requeridas su deber de colaborar con la correcta administración de justicia y el acatamiento de órdenes impartidas por el Despacho.

Por secretaria remítase oficio a las entidades arriba señaladas con copia de los oficios en referencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante las Entidades anteriormente referida la respuesta, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, más precisamente la Ley 2213 de 2022, el Despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069b988b2a65d8ddb0b0f3f135536bbec955336af46ba36e97e4c2010a5d45**

Documento generado en 30/08/2022 06:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>